**PROYECTO DE ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE CON EL FEDERAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE JALISCO**

**A n t e c e d e n t e s**

1. **Facultad de atracción ejercida por el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE).** El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), se emitió la *Resolución […] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021*, identificada como INE/CG187/2020.
2. **Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** Inconforme con la Resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020 y fue resuelto el dos de septiembre de dos mil veinte por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), en el sentido de revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
3. **Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo […] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado como INE/CG218/2020.
4. **Sorteo para determinar el orden de aparición de partidos políticos en la pauta local**. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el diverso *[…] que aprueba el acuerdo de la Comisión de Prerrogativas de este organismo electoral, mediante el cual se consigna el resultado del sorteo que servirá para determinar el orden de asignación de los menajes de los partidos políticos y candidatos independientes, en las pautas en las estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021*, identificado como IEPC-ACG-020/2020.

Asimismo, el veinte de octubre de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del organismo referido, mediante oficio identificado como 0940/2020, actualizó la información remitida, en virtud del registro de nuevos partidos políticos nacionales y locales, los cuales fueron incorporados al final del orden sucesivo previamente establecido, de acuerdo a la fecha y orden de registro ante la autoridad nacional o local.

1. **Información remitida por el Organismo Público Local.** El veintiocho de agosto de dos mil veinte, mediante oficio identificado como 208/2020, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, remitió información del Proceso Electoral Local 2020-2021.
2. **Registro como Partido Político Nacional de Encuentro Solidario.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución […] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”*, identificada como INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Encuentro Solidario”, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario.”
3. **Negativa de registro como Partido Político Nacional de Redes Sociales Progresistas, A.C.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución […] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”*, identificada como INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas.”

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

1. **Negativa** **de registro como Partido Político Nacional de Fuerza Social por México.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución […] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”*, identificada como INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México.”

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México”, presentó ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

1. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
2. **Sorteo para determinar el orden de asignación de partidos políticos en la pauta federal**. El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial del Comité de Radio y Televisión del INE (en lo sucesivo Comité), se realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos nacionales en la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021, con vigencia del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al dos de junio de dos mil veintiuno.
3. **Facultad** **de atracción del INE en cumplimiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General se emitió la *Resolución […] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020*, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo punto resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:

***“PRIMERO.*** *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

| ***Bloque*** | ***Entidades*** | ***Fecha de término para Precampaña*** |
| --- | --- | --- |
| ***1*** | *Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí* | *8 de enero de 2021* |
| ***1-A*** | *Sonora* | *23 de enero de 2021* |
| ***2*** | *Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal* | *31 de enero de 2021* |
| ***3*** | *Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán* | *12 de febrero de 2021* |
| ***4*** | *Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz* | *16 de febrero de 2021* |

*[…]*

*A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.”*

1. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021**. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo […] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado como INE/ACRT/13/2020.
2. **Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se aprobó el *Acuerdo […] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas,* identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el diverso INE/CG506/2020.
3. **Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo […] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal*, identificado como INE/CG309/2020.
4. **Aprobación de Calendario para el Proceso Electoral Local**. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el *Acuerdo […] que aprueba el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021*, identificado como IEPC-ACG-038/2020.
5. **Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de Partidos Políticos Nacionales.** El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgue el registro como Partido Político Nacional a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

*a) El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*

*b) A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*

*c) En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del partido político nacional en el proceso electoral federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.*

*d) Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.*

1. **Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución […] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020*, identificada como INE/CG509/2020.

Asimismo, el Consejo General emitió la *Resolución […] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020*, identificada como INE/CG510/2020.

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, como Partidos Políticos Nacionales con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó a este Comité a aprobar las pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

1. **Aprobación de pautas de autoridades electorales**. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante JGE), se emitió el *Acuerdo […] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal,* identificado como INE/JGE150/2020.
2. **Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo […] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña,* identificado como INE/ACRT/18/2020.
3. **Convocatoria candidaturas independientes**. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el *Acuerdo […] por el que se emite la Convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021,* identificado como INE/CG551/2020.
4. **Pautas del Proceso Electoral Federal.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del Comité, se emitió el *Acuerdo […] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, identificado como INE/ACRT/50/2020.
5. **Aprobación de propuesta de pautado por parte del OPLE.** El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en sesión xxxxxx ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*,* se emitió el *Acuerdo […] por medio del cual,* identificado como XXX.

**C o n s i d e r a c i o n e s**

***Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión***

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo CPEUM); 30, numeral 1, inciso i); 159, numeral 2, 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE); y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo sucesivo RRTME), el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
2. Los artículos 160, numeral 2 de la LGIPE, 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señalan que el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
3. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la CPEUM y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

***Competencia específica del Comité de Radio y Televisión***

1. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; y 4, numeral 2, inciso d) del RRTME, el INE ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité, el cual será responsable de asegurar a los partidos políticos y a las candidaturas independientes su debida participación, por lo que deberá conocer los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

Para efectos de lo anterior, este Comité aprobará las pautas que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en lo sucesivo DEPPP), elabore a propuesta del Organismo Público Local Electoral, ello de conformidad con los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la LGIPE; 6, numerales 2, inciso a) y 4, inciso a); 25, numerales 1 y 2; así como 34, numerales 1, inciso c) y 3 del RRTME.

Sobre el particular, la propuesta de pauta presentada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco cumple con lo establecido por el artículo 41, Base III, Apartado B, incisos a, b) y c) de la CPEUM; y 165, numerales 1 y 2 en relación con los artículos 173, numerales 1, 2 y 3, 174, y 177, numeral 2 de la LGIPE.

***Etapas de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Jalisco***

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, de la CPEUM y 22, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se celebrarán los comicios correspondientes a la elección de Diputados Federales.

Asimismo, por primera ocasión, en las treinta y dos en entidades federativas del país, se llevarán a cabo Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la Federal.

1. En este sentido, los artículos 41, base III, apartado B, inciso a) de la CPEUM; y 170, numerales 2 y 3 de la LGIPE, establecen que, en las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el INE realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

Por tanto, toda vez que la jornada electoral correspondiente tanto al Proceso Electoral Federal como al local se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se colige que el Proceso Electoral Local de Jalisco es coincidente, por lo que le resultan aplicables las reglas establecidas para tal supuesto en los ordenamientos citados.

1. De conformidad con lo anterior, el acuerdo INE/CG218/2020 y la resolución INE/CG289/2020 aprobados por el Consejo General, las etapas del Proceso Electoral Federal 2020-2021, tendrán verificativo en las siguientes fechas:

| **ETAPA** | **INICIO** | **CONCLUSIÓN** | **DURACIÓN** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Precampaña** | 23 de diciembre de 2020 | 31 de enero de 2021 | 40 días |
| **Intercampaña** | 01 de febrero de 2021 | 03 de abril de 2021 | 62 días |
| **Campaña** | 04 de abril de 2021 | 02 de junio de 2021 | 60 días |
| **Periodo de Reflexión** | 03 de junio de 2021 | 05 de junio de 2021 | 3 días |
| **Jornada Electoral** | 06 de junio de 2021 | 1 día |

1. Con base en lo señalado en los antecedentes del presente instrumento, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, informó al INE que aprobó los periodos de precampañas y campañas, así como un periodo de acceso conjunto a radio y televisión para la elección de 38 diputaciones locales (20 por el principio de mayoría relativa y 18 de representación proporcional) así como 125 ayuntamientos (125 presidencias municipales, 125 sindicaturas y 1464 regidurías)[[1]](#footnote-1), a contenderse durante el proceso electoral local 2020-2021 de conformidad con lo siguiente:

**Diputaciones y Ayuntamientos**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ETAPA** | **INICIO** | **CONCLUSIÓN** | **DURACIÓN** |
| **Precampaña** |  04 de enero de 2021 | 12 de febrero de 2021 |  40 días |
| **Intercampaña**  | 13 de febrero de 2021 |  03 de abril de 2021 | 50 días |
| **Campaña** | 04 de abril de 2021 | 02 de junio de 2021 | 60 días |
| **Periodo de Reflexión** | 03 de junio de 2021 | 05 de junio de 2021 | 3 días |
| **Jornada Electoral** | 06 de junio de 2021 | 1 día |

Cabe precisar que los periodos de acceso conjunto para las precampañas y campañas electorales coinciden con las fechas de inicio y conclusión de los periodos referidos.

En virtud de lo anterior, es preciso que este Comité apruebe las pautas correspondientes a la transmisión de los mensajes de partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes que participarán en el mencionado proceso electoral local coincidente con el federal.

***Tiempo a distribuir en radio y televisión***

1. De conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso a) de la CPEUM; 165, numeral 1 en relación con el 177, numeral 2 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME, en los procesos electorales de carácter federal y local, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el INE tendrá a su disposición cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate y por regla general se distribuye el tiempo de la siguiente manera:
* **Precampaña**: Los artículos 168, numeral 1 de la LGIPE y 23, numeral 1 del RRTME, establecen que, durante las precampañas federales y locales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de treinta (30) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gubernatura como para diputaciones o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, ésta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso conjunto a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con el artículo 13, numeral 3 del RRTME.

Aunado a lo anterior, en el numeral 4 del artículo citado, se establece que, en caso de que un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realicen actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

* **Intercampaña**: Los artículos 41, base III, Apartados A, inciso a), B, inciso a) de la CPEUM, 19, numerales 1 y 2 del RRTME, disponen que, en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento (50%) de los tiempos en radio y televisión, es decir veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.
* **Campaña:** Los artículos 169, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b) y 411 de la LGIPE; así como 22, numeral 1 del RRTME establecen que, durante las campañas federales, los partidos políticos y las candidaturas independientes registradas, dispondrán en conjunto de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Las campañas federales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres (3) días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral de conformidad con el artículo 251, numerales 3 y 4 de la LGIPE.

En este sentido, la distribución que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en las etapas del proceso electoral local coincidente con el Federal es la siguiente:

| **Ámbito** | **Precampaña** | **Intercampaña** | **Campaña** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Local PP** | 11 | 9 | 15 |
| **Federal PP** | 19 | 15 | 26 |
| **Total PP** | 30 | 24 | 41 |
| **Total Autoridades** | 18 | 24 | 7 |

En ese tenor, los artículos 173, numeral 1 de la LGIPE; 23, numeral 1 del RRTME, establecen que, en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la Federal, de los cuarenta y un (41) minutos disponibles para la campaña electoral federal, el INE destinará para las campañas locales de los partidos políticos y las candidaturas independientes, quince (15) minutos en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en la entidad federativa de que se trate.

1. Sin embargo, al existir coincidencia en la jornada electoral del Proceso Electoral Federal y el proceso electoral local en el estado de Jalisco, el artículo 23, numeral 3 del RRTME, establece que, derivado de los supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas, se asignará de la siguiente manera:

| **Escenario** | **Tipo coincidencia** | **Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)** | **Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)** | **Minutos para Autoridades Electorales** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 3 | Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal | 11 | 19 | 18 |
| 5 | Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal | 13 | 11 | 24 |
| 6 | Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal | 9 | 15 | 24 |
| 10 | Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal | 15 | 26 | 7 |

**Nota: La tabla anterior, únicamente comprende los escenarios que se actualizarán durante la coincidencia de las distintas etapas de los procesos electorales federal y local 2020-2021 en la entidad referida**.

***Reglas aplicables al periodo de Campaña con Candidaturas Independientes***

1. De conformidad con los artículos, 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
2. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos c) e i) del RRTME, para el periodo de campaña electoral el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, se distribuirá entre el número total de partidos políticos nacionales o locales, y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de alguna candidatura independiente.
3. El artículo 15, numeral 5 del RRTME establece que, en periodo de campaña para la elección de Diputaciones al Congreso de la Unión, el tiempo asignado a las candidaturas independientes, les será distribuido de forma igualitaria en cada una de las entidades federativas en que contiendan.
4. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el artículo 15, numeral 4 del RRTME en lo que corresponda para Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, de conformidad con el numeral 10 del citado precepto.
5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a las mismas, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
6. Sin embargo, en caso de que sí se registren, es dicho acto constitutivo el que determina el acceso a la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es ***“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES”,*** establece que, una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos), no podrá recibir más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
8. En atención a lo señalado en el artículo 15, numeral 7, en relación con los numerales 10 y 13 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto que no se registren candidaturas independientes para cualquiera de los cargos locales antes señalados, la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para las otras dos elecciones en una proporción del cincuenta por ciento (50%) por tipo de elección, o en su caso, entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.
9. No es óbice señalar que, la Sala Superior del TEPJF al aprobar la jurisprudencia 33/2016 dejó de manifiesto lo que a la letra se transcribe:

***RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.-*** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 56, 59, 60, 61 y 63, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales. En ese contexto, cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular; por tanto, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales, lo cual contravendría el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.*

Lo anterior implica que, tanto para partidos políticos como para candidaturas independientes, se deben utilizar los tiempos asignados para cada elección en particular.

***Candidaturas Independientes Federales***

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, el proceso de selección de las candidaturas independientes se divide en cuatro (4) etapas:

a) De la Convocatoria;

b) De los actos previos al registro de Candidaturas Independientes;

c) De la obtención del apoyo ciudadano, y

d) Del registro de Candidaturas Independientes.

1. El artículo 368, numeral 1 de la LGIPE, establece que, las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular a nivel federal, deberán hacerlo del conocimiento del INE por escrito en el formato que para ello se determine.
2. De acuerdo a lo señalado en la base CUARTA de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postular candidaturas independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, el periodo para informar al INE sobre la intención de postularse como candidata o candidato independiente es a partir del 30 de octubre y hasta el 01 de diciembre de 2020.
3. En atención a lo señalado por el artículo 368, numeral 3 de la LGIPE, en caso de que se hubieren cumplido los requisitos que al efecto establezca la convocatoria correspondiente, el INE emitirá la constancia de aspirante el 02 de diciembre de 2020. Lo anterior, salvo que la manifestación de intención se presente el último día y de ella derive algún requerimiento, en cuyo caso la constancia de aspirante deberá emitirse a más tardar el 05 de diciembre de 2020, de conformidad con el Acuerdo INE/CG551/2020.
4. De acuerdo con la base QUINTA de la convocatoria referida y lo dispuesto por el Consejo General en el acuerdo INE/CG551/2020, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la LGIPE, por medios distintos a la radio y la televisión a partir del día siguiente a la fecha en que se emita su constancia de aspirante y hasta el 31 de enero de 2021.

No se omite señalar que, en aquellos supuestos en que la constancia de aspirante hubiera sido emitida con posterioridad al 02 de diciembre de 2020, la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la LGIPE.

1. En atención a lo establecido en la base NOVENA de la convocatoria, las solicitudes de registro de candidaturas independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito dentro del plazo comprendido entre los días 22 y 29 de marzo de 2021, ante el Consejo Distrital correspondiente, o supletoriamente, ante el Consejo General del INE.
2. De conformidad con la base DÉCIMA PRIMERA de la convocatoria, los Consejos General y Distritales sesionarán el 03 de abril de 20201 para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes.
3. De acuerdo con lo señalado en la base DÉCIMA CUARTA de la convocatoria, para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las personas candidatas independientes registradas, esto es, el acceso a tiempos de radio y televisión y el financiamiento público, se estará a lo establecido en la LGIPE, así como también a lo que en su momento acuerde el Consejo General del INE.

***Escenarios de Candidaturas Independientes***

1. De conformidad con el artículo 691 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el proceso de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del Organismo Público Local Electoral.
2. Atendiendo a la normativa de la materia, y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Comité considera necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de la campaña local y hasta el día de la Jornada Electoral, con base en los siguientes escenarios:

| **No.** | **Federal** |
| --- | --- |
| **Diputaciones** |
| # | 4 abril - 2 junio60 días |
| A | 0 |
| B | 1 |
| C | 2+ |

|  |  |
| --- | --- |
| **No.** | **Local** |
| **Diputaciones y Ayuntamientos** |
| # | 4 abril - 2 junio60 días |
| 1 | 0 |
| 2 | 1 |
| 3 | 2+ |

Una vez establecido lo anterior, los escenarios previstos serán combinados con los distintos supuestos que puedan actualizarse durante la coincidencia de la campaña federal con la campaña local, como se observa a continuación:

| **Pautas** |
| --- |
| **Nombre** | **Federal** | **Local** |
| Escenario 1 | A | 1 |
| Escenario 2 | A | 2 |
| Escenario 3 | A | 3 |
| Escenario 4 | B | 1 |
| Escenario 5 | B | 2 |
| Escenario 6 | B | 3 |
| Escenario 7 | C | 1 |
| Escenario 8 | C | 2 |
| Escenario 9 | C | 3 |

Si bien el escenario 1 pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también es posible que se actualice más adelante, es decir que, aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro a alguna candidatura independiente, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

De igual forma, dichos escenarios pueden actualizarse por las siguientes causas que se enuncian sin ser limitativas:

1. Por el registro de candidaturas independientes que cumplan con todos los requisitos aplicables;
2. Por un mandato de la autoridad jurisdiccional competente;
3. Por la cancelación del registro de una candidatura independiente;
4. Por desistimiento de una candidatura independiente registrada;
5. Por fallecimiento de algún candidato o candidata independiente.

Tomando en cuenta lo anterior, resulta necesario aprobar las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a las candidaturas independientes, como a los partidos políticos en concordancia con el artículo 15, numerales 4, 5, 6, 7, 10 y 13 del RRTME.

1. En atención a la información que antecede, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.

***Premisas***

1. Con base en lo anteriormente expuesto, los mensajes correspondientes a las distintas etapas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal, se distribuirán conforme a lo siguiente:

| **Etapa** | **Periodo** | **Promocionales a distribuir** | **Distribución igualitaria** | **Distribución por porcentaje de votos** | **Promocionales restantes asignados a la autoridad** | **Promocionales agregados por cláusula de maximización** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Precampaña Federal | 23 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021 | 720 | 210 | 500 | 0 | 10 |
| Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal | 04 de enero al 31 de enero de 2021 | 616 | 182 | 429 | 5 | 0 |
| Precampaña Federal coincidiendo con Precampaña Local | 04 de enero al 31 de enero de 2021 | 1,064 | 310 | 741 | 3 | 10 |
| Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal | 01 de febrero al 12 de febrero de 2021 | 312 | 91 | 216 | 5 | 0 |
| Intercampaña Federal coincidiendo con Precampaña Local  | 01 de febrero al 12 de febrero de 2021 | 264 | 260 | 0 | 4 | 0 |
| Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal | 13 de febrero al 03 de abril de 2021 | 900 | 897 | 0 | 3 | 0 |
| Intercampaña Federal coincidiendo con Intercampaña Local  | 13 de febrero al 03 de abril de 2021 | 1,500 | 1,500 | 0 | 0 | 0 |
| Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal | 04 de abril al 02 de junio de 2021 | 1,800 | 532 | 1,258 | 10 | 0 |
| Campaña Federal coincidiendo con Campaña Local | 04 de abril al 02 de junio de 2021 | 3,120 | 935 | 2,181 | 4 | 0 |

Enseguida se presentan las premisas:















A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 9 que incluye el porcentaje correspondiente cuando existan dos o más candidaturas independientes, tanto para la campaña local como para la federal:





En relación con lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos i) y j) del RRTME, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos, se distribuirá entre el número total de partidos políticos y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando no se cuente con el registro definitivo de alguna candidatura.

En caso de que, una vez realizado el registro de candidaturas independientes, se presente cualquier otro escenario, el Secretario Técnico del Comité, comunicará las premisas y pautas correspondientes.

1. Con objeto de dotar de certeza al proceso electoral local coincidente con el Federal a celebrarse en el estado de Jalisco, las pautas que por este Acuerdo se aprueban, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme a la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
2. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados, deberán atender las pautas correspondientes al escenario 9 anteriormente descrito.

***Sujetos Obligados***

1. Como se desprende de las consideraciones que anteceden, la obligación de transmisión de los tiempos de radio y televisión, que administra el INE tanto para el Proceso Electoral Federal como para los Procesos Electorales Locales, corresponde a cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo respectivo, deban transmitir en cada entidad.

En ese sentido, las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo señalado en los antecedentes de este Acuerdo, deban cubrir el proceso electoral local, así como el Proceso Electoral Federal, en el estado de Jalisco.

1. No es óbice señalar que, la tesis de jurisprudencia 23/2015, aprobada en sesión pública, celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, por la Sala Superior del TEPJF establece lo siguiente:

***RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.-*** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.*

Con la tesis señalada, en la elaboración de las pautas se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado.

Lo anterior es congruente con los criterios establecidos por la Sala Superior del TEPJF, en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-64/2013, SUP-RAP-70/2014, así como SUP-RAP-202/2014, según los cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa.

En este sentido, la pauta que se notifique será la misma para todas las emisoras que integran los sistemas antes referidos y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión.

***Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable***

1. Como lo señalan los artículos 167 numerales 1, 4 y 5, de la LGIPE; 15, numerales 1 y 2, y 19, numerales 2 y 3 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:

a) Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria.

b) Setenta por ciento (70%) de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.

 c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario.

d) Durante el periodo de intercampaña, el tiempo destinado para los partidos políticos, se distribuirá de manera igualitaria para la difusión de mensajes genéricos.

***Horarios de transmisión y duración de los promocionales***

1. Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME, señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En este sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes sería de treinta (30) segundos.
2. En ese tenor, los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la CPEUM; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177, numeral 2 de la LGIPE; y 12, numeral 1 del RRTME, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

***Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión***

1. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE; 29, numeral 4 del RRTME, señalan que los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
2. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM, 111, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Jalisco tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
3. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputados locales por el principio de mayoría relativa, en el estado de Jalisco, considerando únicamente la votación válida emitida, es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

| **PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR** |
| --- |
| **Partido Político** | **Porcentaje** |
| Partido Acción Nacional | 17.6677% |
| Partido Revolucionario Institucional | 18.1868% |
| Partido Verde Ecologista de México | 5.5876% |
| Movimiento Ciudadano | 32.8722% |
| Morena | 25.6857% |
| **TOTAL** | **100%** |

***Orden de presentación de partidos políticos nacionales y locales, así como de autoridades electorales en la pauta***

1. En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 2, incisos c), h) y k), en relación con el artículo 17 del RRTME, este Comité tiene como atribuciones, definir los mecanismos para la distribución de los tiempos que correspondan, en periodos electorales, a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como conocer lo relacionado con la materia y que impacte directamente a aquéllos.

Con base en lo anterior, y de conformidad con el acuerdo señalado en los antecedentes del presente instrumento, este Comité aprobó el mecanismo de distribución y la asignación de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los escenarios de concurrencia previstos en el artículo 23, numeral 3 del RRTME, que son aplicables para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal, en el estado de Jalisco.

1. Asimismo, con base en el sorteo realizado el once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial del Comité, se definió el orden sucesivo en que los partidos políticos nacionales participarán en la distribución de la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal, que es el siguiente:

| **Orden de asignación** | **Partido Político** |
| --- | --- |
| Primero | Partido Encuentro Solidario |
| Segundo | Morena |
| Tercero | Partido Acción Nacional |
| Cuarto | Movimiento Ciudadano |
| Quinto | Partido Revolucionario Institucional |
| Sexto | Partido del Trabajo |
| Séptimo | Partido de la Revolución Democrática |
| Octavo | Partido Verde Ecologista de México |

En virtud de que, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, obtuvieron su registro como Partidos Políticos Nacionales posteriormente al sorteo realizado por este Comité, se incluyen al final del orden sucesivo de la distribución de promocionales.

Ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 184 numeral 1, inciso a) de la LGIPE, y los artículos 2, numeral 2 y 6, numeral 2, incisos c) y h) del RRTME, en los cuales se establece como responsabilidad del Comité conocer y aprobar los asuntos en la materia que conciernan de forma directa a los partidos y resolver lo no previsto en el citado reglamento, así como interpretar la LGIPE; la LGPP y el RRTME, en lo que se refiere a la administración del tiempo del Estado en radio y televisión.

La DEPPP, por su parte, tiene la atribución, prevista en el artículo 55, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, en relación con el artículo 6, numeral 4, inciso q) del RRTME de realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la CPEUM, garantizando con ello la inclusión en su derecho correspondiente. Por lo cual, ante el mandato del Consejo General hacia este Comité, en las resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, de aprobar las pautas correspondientes para que los nuevos partidos políticos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión, es que se toma la determinación de incluirlos al final del sorteo ya celebrado.

Cabe precisar que el orden en que se pautarán los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales de nuevo registro, al ser incluidos en los últimos lugares de asignación, no implica alguna afectación en cuanto al derecho a la prerrogativa en radio y televisión que la CPEUM les otorga, y, por el contrario, permite realizar los trabajos técnicos indispensables para la integración de las pautas correspondientes.

A continuación, se detallan las razones de por qué no se afecta la prerrogativa de los partidos políticos:

* A los partidos políticos se les asigna el número exacto de promocionales que les corresponde de acuerdo a las reglas de distribución: treinta por ciento (30%) en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior, conforme a lo señalado en los artículos 167, numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE, en relación el 15, numerales 1 y 2 del RRTME.
* De conformidad con el número de impactos diarios, se realiza un corrimiento vertical, el cual garantiza que todos los partidos políticos tengan un espacio en los horarios en que se transmite la pauta. Se busca que los promocionales de cada partido político se transmita en cada hora disponible en pauta.

En ese tenor, de ninguna forma se ven afectados los derechos y prerrogativas con los que cuentan los partidos políticos, en atención a que cada uno de ellos participarán en los horarios que contemple la pauta correspondiente y el orden obtenido a través del sorteo, es decir con dicha insaculación únicamente se identifica el orden en el primer día de vigencia de la pauta.

1. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el diverso IEPC-ACG-020/2020, aprobó el acuerdo de la Comisión de Prerrogativas de dicho órgano, mediante el cual se consigna el resultado del sorteo que sirve para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Asimismo, el veinte de octubre la Secretaría Ejecutiva del organismo referido, mediante oficio identificado como 0940/2020, actualizó la información remitida, en virtud del registro de nuevos partidos políticos nacionales y locales, los cuales fueron incorporados al final del orden sucesivo previamente establecido, de acuerdo a la fecha y orden de registro ante la autoridad nacional o local. En este sentido, el resultado es el siguiente:

| **Orden de asignación** | **Partido Político** |
| --- | --- |
| Primero | Partido de la Revolución Democrática |
| Segundo | Partido del Trabajo |
| Tercero | Partido Verde Ecologista de México |
| Cuarto | Somos |
| Quinto | Movimiento Ciudadano |
| Sexto | Candidaturas Independientes |
| Séptimo | Partido Revolucionario Institucional |
| Octavo | Partido Acción Nacional |
| Noveno | Morena |
| Décimo | Hagamos |
| Décimo Primero | Futuro |
| Décimo Segundo | Partido Encuentro Solidario |

En virtud de que, los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, obtuvieron su acreditación posteriormente a la actualización realizada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se incluyen al final del orden sucesivo de la distribución de promocionales, con el propósito de no vulnerar los derechos de los partidos políticos incluidos en el listado, en atención a lo señalado en el considerando anterior.

1. En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del RRTME.
2. En ese orden de ideas, la DEPPP elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Comité, atendiendo a lo siguiente:
3. Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local, coincidente con el Federal en el estado de Jalisco.
4. El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las 06:00 a las 24:00 horas; de conformidad con el artículo 9, numeral 4 del RRTME.
5. En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de 3 minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de 2 minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en atención a los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.
6. Los tiempos pautados para los partidos políticos, de conformidad con los escenarios de coincidencia, se distribuyen diariamente de la siguiente manera:

| **Escenario** | **Tipo coincidencia** | **Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)** | **Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)** |
| --- | --- | --- | --- |
| 3 | Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal | 11 | 19 |
| 5 | Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal | 13 | 11 |
| 6 | Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal | 9 | 15 |
| 10 | Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal | 15 | 26 |

1. Los espacios destinados para las candidaturas independientes en estas pautas, se distribuirán proporcionalmente a lo largo de las campañas.
2. El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria, y el setenta por ciento (70%) restante, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 167, numeral 4, de la LGIPE y 15, numeral 1, del RRMTE.
3. El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a las candidaturas independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales, como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME.
4. En la determinación del número de mensajes a distribuir, la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.
5. Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
6. Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE y 15, numeral 11 del RRTME.
7. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.
8. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

***Reglas de optimización de mensajes***

1. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12, y 19, numeral 5 del RRTME, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

***Entrega de órdenes de transmisión y materiales***

1. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
2. Con base en lo señalado en el Acuerdo referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
3. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local a celebrarse en el estado de Jalisco.

**PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA LOCAL Y FEDERAL**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de precampaña federal.** | **14 de diciembre de 2020** |
| **Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de precampaña local.** | **28 de diciembre de 2020** |
| **Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de intercampaña federal.** | **25 de enero de 2021** |
| **Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de intercampaña local.** | **5 de febrero de 2021** |
| **Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña local y federal.** | **29 de marzo de 2021** |

| **No.** | **Límite para entrega de materiales y estrategias**  | **Elaboración de Orden de Transmisión** | **Notificación** | **Vigencia de la Orden de Transmisión** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **1** | 14 de diciembre | 15 de diciembre | 16 de diciembre | 23 de diciembre\* |
| **2** | 18 de diciembre | 19 de diciembre | 20 de diciembre | 24 al 26 de diciembre |
| **3** | 21 de diciembre | 22 de diciembre | 23 de diciembre | 27 al 30 de diciembre |
| **4** | 25 de diciembre | 26 de diciembre | 27 de diciembre | 31 de diciembre al 2 de enero |
| **5** | 28 de diciembre | 29 de diciembre | 30 de diciembre | 3 de enero y 4 al 6 de enero\*\* |
| **6** | 1 de enero | 2 de enero | 3 de enero | 7 al 9 de enero |
| **7** | 4 de enero | 5 de enero | 6 de enero | 10 al 13 de enero |
| **8** | 8 de enero | 9 de enero | 10 de enero | 14 al 16 de enero |
| **9** | 11 de enero | 12 de enero | 13 de enero | 17 al 20 de enero |
| **10** | 15 de enero | 16 de enero | 17 de enero | 21 al 23 de enero |
| **11** | 18 de enero | 19 de enero | 20 de enero | 24 al 27 de enero |
| **12** | 22 de enero | 23 de enero | 24 de enero | 28 al 30 de enero |
| **13** | 25 de enero | 26 de enero | 27 de enero | 31 de enero y 1 al 3 de febrero\*\*\* |
| **14** | 29 de enero | 30 de enero | 31 de enero | 4 al 6 de febrero |
| **15** | 1 de febrero | 2 de febrero | 3 de febrero | 7 al 10 de febrero |
| **16** | 5 de febrero | 6 de febrero | 7 de febrero | 11 al 12 de febrero y13 de febrero\*\*\*\* |
| **17** | 8 de febrero | 9 de febrero | 10 de febrero | 14 al 17 de febrero |
| **18** | 12 de febrero | 13 de febrero | 14 de febrero | 18 al 20 de febrero |
| **19** | 15 de febrero | 16 de febrero | 17 de febrero | 21 al 24 de febrero |
| **20** | 19 de febrero | 20 de febrero | 21 de febrero | 25 al 27 de febrero |
| **21** | 22 de febrero | 23 de febrero | 24 de febrero | 28 de febrero al 3 de marzo |
| **22** | 26 de febrero | 27 de febrero | 28 de febrero | 4 al 6 de marzo |
| **23** | 1 de marzo | 2 de marzo | 3 de marzo | 7 al 10 de marzo |
| **24** | 5 de marzo | 6 de marzo | 7 de marzo | 11 al 13 de marzo |
| **25** | 8 de marzo | 9 de marzo | 10 de marzo | 14 al 17 de marzo |
| **26** | 12 de marzo | 13 de marzo | 14 de marzo | 18 al 20 de marzo |
| **27** | 15 de marzo | 16 de marzo | 17 de marzo | 21 al 24 de marzo |
| **28** | 19 de marzo | 20 de marzo | 21 de marzo | 25 al 27 de marzo |
| **29** | 22 de marzo | 23 de marzo | 24 de marzo | 28 al 31 de marzo |
| **30** | 26 de marzo | 27 de marzo | 28 de marzo | 1 al 3 de abril |
| **31** | 29 de marzo | 30 de marzo | 31 de marzo | 4 al 7 de abril\*\*\*\*\* |
| **32** | 2 de abril | 3 de abril | 4 de abril | 8 al 10 de abril |
| **33** | 5 de abril | 6 de abril | 7 de abril | 11 al 14 de abril |
| **34** | 9 de abril | 10 de abril | 11 de abril | 15 al 17 de abril |
| **35** | 12 de abril | 13 de abril | 14 de abril | 18 al 21 de abril |
| **36** | 16 de abril | 17 de abril | 18 de abril | 22 al 24 de abril |
| **37** | 19 de abril | 20 de abril | 21 de abril | 25 al 28 de abril |
| **38** | 23 de abril | 24 de abril | 25 de abril | 29 de abril al 1 de mayo |
| **39** | 26 de abril | 27 de abril | 28 de abril | 2 al 5 de mayo |
| **40** | 30 de abril | 1 de mayo | 2 de mayo | 6 al 8 de mayo |
| **41** | 3 de mayo | 4 de mayo | 5 de mayo | 9 al 12 de mayo |
| **42** | 7 de mayo | 8 de mayo | 9 de mayo | 13 al 15 de mayo |
| **43** | 10 de mayo | 11 de mayo | 12 de mayo | 16 al 19 de mayo |
| **44** | 14 de mayo | 15 de mayo | 16 de mayo | 20 al 22 de mayo |
| **45** | 17 de mayo | 18 de mayo | 19 de mayo | 23 al 26 de mayo |
| **46** | 21 de mayo | 22 de mayo | 23 de mayo | 27 al 29 de mayo |
| **47** | 24 de mayo | 25 de mayo | 26 de mayo | 30 de mayo al 2 de junio |

|  |
| --- |
| **\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña federal.** |
| **\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña local.** |
| **\*\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña federal.** |
| **\*\*\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña local.** |
| **\*\*\*\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña local y federal.** |

**Prohibición de difusión de propaganda gubernamental**

1. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Jalisco, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo aprobado en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, identificado como INE/ACRT/14/2020, referido en los antecedentes del presente instrumento.

***Reglas para notificación de pautas***

1. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del RRTME.
2. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva, notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
3. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) y, derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

***Fundamentos para la emisión del Acuerdo***

|  |
| --- |
| ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*** |
| Artículos 41, base III, apartados A, incisos a) y d), B, incisos a), b) y c), C; 51; 116, fracción IV, inciso f). |
| ***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*** |
| Artículos 22, numeral 1, inciso a); 30, numeral 1, inciso i); 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numerales 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 165, numerales 1 y 2; 166; 167, numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numerales 1 y 5; 169, numeral 1; 170, numerales 2 y 3; 173, numerales 1, 2 y 3; 174; 177, numeral 2; 178, numeral 2; 183, numeral 4; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 251, numerales 3 y 4; 366, numeral 1; 368, numerales 1 y 3; 393, numeral 1, inciso b), 411. |
| ***Ley General de Partidos Políticos*** |
| Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49. |
| ***Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*** |
| Artículos 1, numeral 1; 2, numeral 2; 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a), c), h) y k), 4, incisos a) y q), 5, incisos c) e i); 7, numerales 8 y 11; 9, numeral 4; 12, numeral 1; 13, numerales 3 y 4; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13; 17; 19, numerales 1, 2, 3 y 5; 22, numeral 1; 23, numerales 1 y 3; 25, numerales 1 y 2; 29, numeral 4; 34, numerales 1, inciso c), 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), i) y j); 40, numeral 1, inciso a); 42 numeral 4, y 43 numeral 13. |
| ***Código Electoral del Estado de Jalisco*** |
| Artículos 111, numeral 1 y 691. |

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueba el modelo de pauta de transmisión y las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, así como para las candidaturas independientes en este último periodo del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Jalisco, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo referido en los antecedentes del presente instrumento, por lo que se instruye a la DEPPP, para que una vez integradas las pautas que mediante este instrumento se aprueban con aquellas aprobadas por la Junta General Ejecutiva, las notifique, a través del Vocal Ejecutivo de la entidad, a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento.

**TERCERO.** Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes en el estado de Jalisco. La DEPPP notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente, previo aviso a los integrantes del Comité, lo anterior, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento.

**CUARTO.** Se instruye a la DEPPP para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

**QUINTO.** Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo, en el entendido de que los mensajes de las candidaturas independientes locales y federales, se transmitirán a partir de la tercera orden de transmisión una vez que dé inicio el periodo de campaña, siempre respetando la cantidad total de los mensajes a que tengan derecho y distribuyéndolos proporcionalmente a lo largo del periodo referido.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité, para que, en caso de que, durante los periodos de campaña federal o local se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité, y en su caso, a los partidos políticos locales.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la DEPPP, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Jalisco, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la DEPPP, comunique el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y, a través de su conducto, lo dé a conocer a los partidos políticos con registro local, así como a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.** En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, en todas las emisoras que se ven y escuchan en la entidad federativa en que se lleva a cabo el proceso electoral, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité, en los términos expuestos en el presente Acuerdo.

1. ***Los cargos a elegir están referidos de conformidad con el Acuerdo INE/CG289/2020, p. 20.*** [↑](#footnote-ref-1)